



Resolución Directoral N° 0340-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0340-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de marzo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0492-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cincuenta y tres (53) folios; Reg. N° 003417.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0492-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de marzo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0250-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 20 de marzo del 2024, respecto al reconocimiento de pago correspondiente al mes de enero del 2024 a favor de la Sra. **NIDIA ASTRID JARA SACRAMENTO** persona invitada para la Unidad de Posgrado de Educación de la UNHEVAL, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante Proveído N° 1987-2023-DIGA, con fecha de recepción el 04 de marzo de 2023, la Directora General de Administración de la UNHEVAL, remite el expediente sobre reconocimiento de pago en favor de la señora: **NIDIA ASTRID JARA SACRAMENTO**, para sus acciones correspondiente.
- 1.2 Que, mediante PROVEÍDO N° 0367-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 04 de marzo de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4 Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.



Resolución Directoral N° 0340-2024-DIGA/UNHEVAL

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. **Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.
- 4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.
- 4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0340-2024-DIGA/UNHEVAL

4.4. En consecuencia, del expediente respecto la señora:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	NIDIA ASTRID JARA SACRAMENTO	40728906	Del 03 de enero al 31 de enero de 2024	S/.1,900.00	Servicio de asistencia técnica para imagen institucional de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL.

Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que la señora ha prestado servicios a la entidad (Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL), y a la fecha no se encuentra observado el presente expediente motivo por el cual el Director de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, solicita el reconocimiento de pago por el servicio respectivamente y existiendo tal prestación entonces corresponde a la entidad reconocer el pago correspondiente.

- 4.5.** Que, el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

V. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- 5.1. PROCEDENTE** el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, en favor a la siguiente señora como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	NIDIA ASTRID JARA SACRAMENTO	40728906	Del 03 de enero al 31 de enero de 2024	S/.1,900.00	Servicio de asistencia técnica para imagen institucional de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL.

- 5.2. PRECISAR** que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.
- 5.3. ASIMISMO**, de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0340-2024-DIGA/UNHEVAL

numerales primera y cuarta debe de **REMITIR** a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, en favor a la siguiente señora como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRE	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	NIDIA ASTRID JARA SACRAMENTO	40728906	Del 03 de enero al 31 de enero de 2024	S/1,900.00	Servicio de asistencia técnica para imagen institucional de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL.

ARTICULO 2°. - **DISPONER** que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°. - **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 4°. - **REMITIR** todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para las acciones correspondientes.

ARTICULO 5°. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación, Interesado, Archivo.
YKLS/LMNB